

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203545
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Molestias causadas por actividad de discoteca
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 09/11/2022, en la que exponía su reclamación por las molestias que padece como consecuencia del ejercicio de una actividad de discoteca, denominada "Metro Dance Club (MDC)", en el término municipal de Orihuela. El promotor del expediente expuso en su escrito que el funcionamiento de aquella genera un enorme impacto a los vecinos, debido a los ruidos que emite.

Tras cumplimentar el interesado el requerimiento que le formulamos en fecha 11/11/2022 para que mejorase su escrito de queja, admitimos a trámite la queja y en fecha 24/11/2022 nos dirigimos al Ayuntamiento de Orihuela, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido el informe requerido y sin que la administración solicitara la ampliación del plazo concedido para remitirlo, en fecha 09/01/2023 dirigimos al Ayuntamiento de Orihuela una resolución en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

Primero. RECUERDO al Ayuntamiento de Orihuela EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante y en el marco del derecho a una buena administración.

Segundo. RECOMIENDO al Ayuntamiento de Orihuela que, si no lo hubiere hecho ya, proceda a dar una respuesta expresa y motivada al escrito presentado por el ciudadano, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas en el mismo y notificándole la resolución que se adopte, con indicación de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

Tercero. RECOMIENDO al Ayuntamiento de Orihuela que, en el marco de las competencias inspectoras que le corresponden, adopte con rapidez y determinación todas las medidas que sean necesarias para determinar la realidad de las molestias que vienen siendo denunciadas por la persona interesada por la contaminación acústica derivada del funcionamiento de la actividad de referencia.

Cuarto. En el caso de constatarse la realidad de dichas molestias, **RECOMIENDO al Ayuntamiento de Orihuela** que, en el marco de sus competencias, adopte las medidas correctoras que sean precisas para erradicarlas y lograr con ello el pleno respeto de los derechos de la promotora de la queja y de los demás vecinos afectados.

Quinto. RECORDAMOS al Ayuntamiento de Orihuela EL DEBER LEGAL de colaborar con el Sindic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Orihuela que estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fecha 13/01/2023 tuvo entrada en el registro de esta institución un informe emitido por el Ayuntamiento de Orihuela por el que, como respuesta a dicha resolución, se copiaba literalmente el contenido de un oficio que había sido remitido por la citada administración local a la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas – Dirección Territorial de Alicante, en fecha 28/12/22.

Recibido el informe, en fecha 23/01/2023 dimos traslado del mismo al interesado al objeto de que presentara las alegaciones que estimara pertinentes a la vista de su contenido; trámite que el interesado verificó el mismo día 23/01/2023, mostrando la dificultad para entender el contenido del informe remitido y exponiendo la falta de conexión del mismo con todas las cuestiones planteadas en su reclamación.

Tal y como se expuso en la resolución de consideraciones emitida, el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges, es claro al señalar que la administración está obligada a responder de manera expresa y que dicha respuesta habrá de manifestar, «de forma inequívoca, el posicionamiento de los sujetos investigados respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en las resoluciones. Si se manifestara su aceptación, se harán constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. La no aceptación habrá de ser motivada».

De la lectura del informe remitido, en el que se acompañaba el contenido de un escrito dirigido por el Ayuntamiento de Orihuela a otra administración, en una fecha previa a la resolución de consideraciones emitida por el Síndic, y sin ofrecer mayor contexto sobre el mismo o sobre la aceptación de las recomendaciones emitidas, no era posible deducir que el citado Ayuntamiento, en cumplimiento de sus obligaciones legales, hubiera manifestado de forma inequívoca su posicionamiento respecto de todas las recomendaciones que le fueron formuladas por esta institución.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 40.3 de la Resolución de 16 de marzo de 2022, sobre aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Síndic de Greuges:

El síndic o la síndica de greuges podrá solicitar la aclaración de la respuesta de los sujetos investigados en las que manifiesten su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la resolución de consideraciones, cuando estas no resulten suficientemente precisas y concluyentes. El plazo de remisión de la aclaración de la respuesta por el sujeto investigado no será superior a un mes desde la notificación del requerimiento.

En virtud de cuanto antecede, en fecha 03/03/2023 nos dirigimos nuevamente al Ayuntamiento de Orihuela, requiriéndole que procediera «a remitir, en el plazo máximo de un mes desde la notificación del presente requerimiento, un nuevo informe por el que se dé una respuesta expresa a todas las recomendaciones emitidas por el Síndic de Greuges en la resolución de consideraciones emitida en fecha 09/01/2023, manifestando, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las mismas».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Orihuela a dicho requerimiento de aclaración de su respuesta a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Orihuela con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento y al no haber dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Orihuela no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 09/01/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, y sin que podamos considerar que el Ayuntamiento de Orihuela haya aceptado las recomendaciones emitidas, manifestando de manera inequívoca su posicionamiento respecto de las mismas, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana